**INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO**

# MANUAL PARA PREVENIR Y DISMINUIR RIESGOS DE TRABAJO E INDICAR EL OTORGAMIENTO DE DERECHOS ADICIONALES

Gobierno del Estado de Tabasco

***MARZO DE 2018***

# MANUAL PARA PREVENIR Y DISMINUIR RIESGOS DE TRABAJO E INDICAR EL OTORGAMIENTO DE DERECHOS ADICIONALES.

## CAPÍTULO I

## DEL MARCO LEGAL

De conformidad con las disposiciones aplicables en materia de seguridad e higiene en el trabajo, la Comisión Central Mixta de Seguridad e Higiene del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, expide el ¨**Manual para Prevenir y Disminuir Riesgos de Trabajo e Indicar el Otorgamiento de Derechos Adicionales**¨, en el cual se establecen lineamientos generales para salvaguardar el bienestar físico, mental y social de los trabajadores en el desarrollo de sus funciones:

Consecuentemente, el marco legal de la materia de seguridad e higiene en el trabajo, se fundamenta en los siguientes ordenamientos:

**1.-** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 123, Apartado ¨B¨, Fracción XI, Incisos A) y B).

**2.-** Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco artículos 59, 60, 61, 62, 63, 90, 91, 92, 95 y 96.

**3.-** Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, artículo 55.

**4.-** Reglamento de Seguridad e Higiene del ISSET.

**5.-** Condiciones Generales de Trabajo suscritas entre el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco y el Sindicato Único Independiente de los Trabajadores del ISSET, vigentes.

**6.-** Las mismas disposiciones que de estos ordenamientos se deriven y las que dicte el Gobierno Estatal en relación a la materia.

## CAPÍTULO II

## DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente manual, es aplicable en el ámbito interno del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, por conducto de las Comisiones Central y Subcomisiones Auxiliares Mixtas de Seguridad e Higiene, instaladas en cada uno de los centros de trabajo dependientes de la Dirección General del Instituto, mismas que están facultadas para recomendar medidas tendientes para prevenir y disminuir riesgos de trabajo, identificar áreas nocivo-peligrosas e indicar el otorgamiento de derechos adicionales a los trabajadores.

En consecuencia, la aplicación del Manual, las recomendaciones e indicaciones que dicte la Comisión Central Mixta de Seguridad e Higiene en esta materia, serán de la observancia estricta de los titulares de las unidades administrativas del Instituto.

Los servidores públicos sujetos a las recomendaciones e indicaciones que dicte la Comisión Central Mixta de Seguridad e Higiene, de acuerdo a su adscripción y a las funciones que desarrollen en los centros de trabajo, están obligados al acatamiento de las disposiciones y medidas que al efecto se emitan en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

## CAPÍTULO III

## DE LOS CONCEPTOS GENERALES

Para la aplicación de este Manual para Prevenir y Disminuir Riesgos de Trabajo e Indicar el Otorgamiento de Derechos Adicionales, se entenderá por:

**1.- CENTRO DE TRABAJO**, al espacio físico total que comprende una unidad administrativa en donde esté adscrito el trabajador.

**2.- ÁREA DE TRABAJO**, al espacio físico donde los trabajadores desarrollan sus funciones.

**3.- RIESGO DE TRABAJO,** a los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en el ejercicio de sus funciones.

Consecuentemente, el riesgo de trabajo de acuerdo a la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco, se clasifican en: accidentes de trabajo o enfermedades profesionales.

**4.- ACCIDENTE DE TRABAJO**, toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior a la muerte producida en ejercicio del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que se presente. Quedan incluidos los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al centro de trabajo y viceversa, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 473 y 474 de la Ley Federal del Trabajo.

**5.- ENFERMEDAD PROFESIONAL**, todo estado patológico que se deriva de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador preste sus servicios.

**6.- SEGURIDAD E HIGIENE**, a la aplicación de medidas y desarrollo de las actividades necesarias para la prevención del riesgo derivado del trabajo.

**7.- INVESTIGACIÓN**, al conjunto de procedimientos, métodos y técnicas tendientes, a la identificación de agentes o actos peligrosos, así como las

condiciones inseguras, con el objeto de salvaguardar la salud física y mental de los trabajadores.

**8.- EVALUACIÓN**, al resultado de la determinación de tipo y grado de los agentes o actos peligrosos y de las condiciones inseguras identificadas, para conocer la afectación y la disminución que producen en la salud de los trabajadores.

**9.- CONTROL**, a la implantación de medidas preventivas o correctivas determinadas por la investigación y evaluación de los agentes o actos peligrosos y de las condiciones inseguras que tienden a evitar los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales determinadas por medicina del trabajo.

**10.- MEDIDAS**, a las recomendaciones que se adoptan para mejorar las condiciones de seguridad e higiene en el área de trabajo.

**11.- AGENTES PELIGROSOS**, a los elementos físicos, químicos, biológicos o mecánicos que se presentan en el área de trabajo y que pueden llegar a afectar o disminuir su salud.

Consecuentemente, se entenderá por:

A) Elementos físicos.- A los diferentes tipos de energía que pueden provocar afectación o disminución en la salud.

Los elementos físicos más comunes son:

1.- Radiaciones ionizantes:
- Θ Rayos X
- Θ Rayos Gama
- Θ Rayos Beta

2.- Radiaciones no ionizantes:
- Θ Onda ultravioleta
- Θ Ondas infrarrojas

3.- Ventilación deficiente:
- Θ Natural
- Θ Artificial
- Θ Mixta

4.- Temperatura y humedad

- Θ Relación entre la temperatura y la humedad
- Θ Variación brusca de la temperatura

5.- Iluminación deficiente:

- Natural
- Artificial
- Mixta

B) Elementos químicos.- Son las substancias que por sus propiedades o por su transformación pueden provocar afectación o disminución en la salud del individuo.

Los elementos químicos más comunes son:

1.- Polvos
- Orgánicos
- Inorgánicos

2.- Gases
- Naturales
- De transformación
- De combustión Interna

3.- Ácidos
- Fuertes
- Débiles

4.- Aerosoles
- Densos
- Leves

5.- Humos
- De combustión
- De combinación

6.- Solventes

C) Elementos biológicos.- A los organismos animales o vegetales que puedan afectar o disminuir la salud del individuo.

Los elementos biológicos más comunes son:

- Bacterias
- Virus
- Hongos
- Insectos
- Parásitos

D) Elementos mecánicos.- A los aparatos, herramientas, instrumentos y en si toda la maquinaria que por su funcionamiento puedan afectar o disminuir la salud del individuo.

**12.- CONDICIONES INSEGURAS**, a las causas potenciales que de manera directa o inmediata puedan producir a los trabajadores algún accidente de trabajo o enfermedad profesional, durante el desempeño de sus labores en el área de trabajo.

**13.- ACTOS PELIGROSOS**, a los hechos o bien a las conductas psicosociales que por acción u omisión de los trabajadores u otras personas, alteran un procedimiento comúnmente aceptado como seguro en el área de trabajo y que pueda ocasionar un accidente de trabajo o una enfermedad profesional.

**14.- ÁREAS NOCIVO-PELIGROSAS**, a los espacios físicos determinados en los cuales los trabajadores desarrollan sus funciones, y en los que están expuestos potencialmente a sufrir un riesgo de trabajo, debido a la presencia de agentes peligrosos, condiciones inseguras así como la realización de actos peligrosos.

Las áreas nocivas peligrosas se clasifican, para su determinación, en los siguientes tipos:

A) Áreas nocivo-peligrosas de alto riesgo.

Son los espacios físicos determinados, en los cuales los trabajadores desarrollan sus funciones y en los que se presentan de manera relevante los agentes peligrosos y las condiciones inseguras, así como la realización de actos peligrosos, que implican un riesgo de trabajo inmediato, no obstante, de contar con el equipo de protección requerido y de aplicarse las medidas para mejorar las condiciones de seguridad e higiene.

B) Áreas nocivo-peligrosas de mediano riesgo.

Son los espacios físicos determinados, en los cuales los trabajadores desarrollan cotidianamente sus funciones y en los que presentan en menor grado al anterior, los agentes peligrosos que implican un riesgo de trabajo inmediato o posterior, no obstante de contar con el equipo de protección requerido y de aplicarse las medidas para mejorar las condiciones de seguridad e higiene.

C) Áreas nocivo-peligrosas de bajo riesgo.

Son los espacios físicos determinados, en los cuales los trabajadores desarrollan cotidianamente sus funciones y en los que se presentan riesgos en un menor grado a los señalados en los de mediano riesgo.

**15.- ACTA POR POSIBLE RIESGO DE TRABAJO**, al documento que se instrumenta para los efectos de calificación por parte del Instituto, en el que hace

constar en forma pormenorizada y detallada las circunstancia del tiempo, lugar y modo con los cuales se verifica un posible riesgo de trabajo.

**16.- ACTA DE VISITA**, al documento que instrumenta la Comisión Central o las Subcomisiones Auxiliares Mixtas de Seguridad e Higiene, para hacer constar en las áreas de trabajo, la presencia de agentes peligrosos, condiciones inseguras, así como la realización de actos peligrosos, con el objeto de que previo análisis, procedan a dictar las medidas de seguridad e higiene e identificar los tipos de áreas nocivo-peligrosas, así como a los trabajadores que presten sus servicios y estén adscritos en las misma.

**17.- CALIFICACIÓN**, a la determinación técnica por la cual la Comisión Central Mixta de Seguridad e Higiene, reconoce o no la existencia de un riesgo de trabajo, así como la determinación de su nivel.

**18.- INCAPACIDAD**, a la disminución o pérdida de facultades o aptitudes físico mentales, que imposibilitan total o parcialmente a los trabajadores para desempeñar sus labores. La incapacidad puede ser de tres tipos:

A) Temporal.- cuando imposibilita al trabajador para desempeñar sus labores por algún tiempo;

B) Permanente parcial.- cuando disminuyen las facultades o aptitudes del trabajador para el desempeño de sus funciones cotidianas, pero no queda limitado para el desempeño laboral;

C) Permanente total.- cuando imposibilitan al trabajador a desarrollar trabajo por el resto de su vida.

**19.- FUNCIONES ACORDES**, a la asignación de funciones al trabajador, de conformidad con el dictamen médico legal que expide el Departamento de Medicina del Trabajo del Instituto.

**20.- DERECHOS ADICIONALES**, los que se establecen en el presente manual, para que se otorguen a los trabajadores.

## CAPÍTULO IV

## DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES

### SECCIÓN PRIMERA

### DE LOS LINEAMIENTOS PARA DICTAR MEDIDAS TENDIENTES A PREVENIR Y DISMINUIR RIESGOS DE TRABAJO Y RECOMENDAR SU APLICACIÓN.

### LINEAMIENTOS

**PRIMERO.-** La Comisión Central Mixta y las Subcomisiones Auxiliares de Seguridad e Higiene, una vez instaladas, procederán consecutivamente a efectuar visitas a los Centros de Trabajo para observar las condiciones y equipos, y determinar qué áreas de trabajo deberán ser objeto de visitas específicas.

**SEGUNDO.-** Derivado de las visitas específicas se establecerán las minutas correspondientes para identificar los agentes peligrosos, las condiciones inseguras o bien la realización de actos peligrosos en las áreas de trabajo.

**TERCERO.-** Acto seguido, la Subcomisión Auxiliar Mixta de que se trate, procederá a la evaluación de los agentes peligrosos, de las condiciones inseguras o de los actos peligrosos identificados, determinando el tipo y grado en que se presentan, con el fin de conocer la afectación o disminución de facultades o aptitudes que producen en la salud de los trabajadores.

**CUARTO.-** Con base en los resultados de la investigación y de la evaluación, la subcomisión correspondiente procederá a dictar las medidas de prevención y corrección que permitan disminuir riesgos de trabajo, mismas que recomendarán a la Comisión Central Mixta de Seguridad e Higiene para su consideración.

**QUINTO.-** La Comisión Central Mixta analizará y dictaminará las recomendaciones realizadas por las Subcomisiones Auxiliares y las turnará para conocimiento y aplicación de las áreas involucradas.

**SEXTO.-** Las medidas que sean dictadas para prevenir y disminuir riesgo de trabajo, podrán aplicarse en:

A) Áreas de trabajo administrativas.- Ventilación e iluminaciones adecuadas; colocación y correcto señalamiento a instalaciones eléctricas, hidráulicas, mecánicas y extintores, así como rutas de evacuación.

B) Áreas de trabajo hospitalarias.- Ventilación e iluminación adecuadas, colocación y correcto señalamiento a instalaciones eléctricas, hidráulicas, mecánicas y extintores; colocación y señalamiento de extintores; acopio y

disposición final de desechos; uso y manejo de equipos de protección de personal; manejo y disposición de equipo médico; procedimientos en gabinetes, instrumental y vestuario, así como rutas de evacuación.

**SÉPTIMO.-** Cuando los representantes de la Subcomisión Auxiliar Mixta de Seguridad e Higiene no lleguen a un acuerdo respecto de las medidas que deben recomendar, las harán del conocimiento de la Comisión Central Mixta, mediante la minuta de trabajo respectiva, para que emita la resolución al respecto.

## SECCIÓN SEGUNDA

## DE LA DETERMINACIÓN DE ÁREAS NOCIVO PELIGROSAS DE ALTO RIESGO

De conformidad con los Conceptos Generales definidos en el Capítulo III de este Manual, la Comisión Central Mixta de Seguridad e Higiene, determina como Áreas Nocivo Peligrosas de Alto Riesgo, las siguientes:

**1.-** Las áreas de trabajo con espacio físico donde se produzcan emanaciones radioactivas y se encuentren agentes químicos, biológicos, físicos y mecánicos, donde los trabajadores, en las áreas que se enlistan en la Sección Primera del Capítulo V del presente manual, desarrollan cotidianamente sus funciones y por lo mismo, están expuestos en forma constante y permanente a un peligro nocivo para la salud.

## SECCIÓN TERCERA

## DE LA DETERMINACIÓN DE ÁREAS NOCIVO-PELIGROSAS DE MEDIANO RIESGO

La Comisión Central Mixta de Seguridad e Higiene determina como Áreas Nocivo-Peligrosas de Mediano Riesgo, las áreas siguientes:

**1.-** Las áreas de trabajo con espacio físico donde se produzcan o se encuentren agentes biológicos, donde los trabajadores, en las áreas que se enlistan en la Sección Primera del Capítulo V del presente manual, desarrollan cotidianamente sus funciones y por lo mismo, están expuestos en forma constante y permanente a un peligro nocivo para la salud.

**2.-** Las áreas de trabajo con espacio físico donde se presentan agentes químicos y biológicos, así como condiciones inseguras y en los cuales los trabajadores, con cuyas categorías se enlistan en la Sección Primera del Capítulo V del presente manual, desarrollan cotidianamente sus funciones y por lo mismo, están expuestos en forma constante y permanente a un peligro nocivo para la salud.

**3.-** Las áreas de trabajo con espacio físico donde se presentan agentes mecánicos y físicos, así como condiciones inseguras y en el cual los trabajadores con cuyas categorías se enlistan en la Sección Primera Capítulo V del presente manual, desarrollan cotidianamente sus funciones y por lo mismo, están expuesto de forma constantes y permanente a un peligro nocivo para la salud.

## SECCIÓN CUARTA

## DE LA DETERMINACIÓN DE ÁREAS NOCIVO-PELIGROSAS DE BAJO RIESGO

La Comisión Central Mixta de Seguridad e Higiene determina como áreas-nocivo-peligrosas de bajo riesgo, las categorías que puedan estar en alguno de los siguientes casos:

**1.-** Las áreas de trabajo que cuenten con espacio físico donde se presenten agentes biológicos, así como condiciones inseguras y/o actos peligrosos en el cual los trabajadores con cuyas categorías se enlistan en la Sección Primera del Capítulo V del presente manual, desarrollan cotidianamente sus funciones y por lo mismo, están expuestos en forma constante y permanente en menor grado a un peligro nocivo para la salud.

**2.-** Las áreas de trabajo que cuenten con espacio físico donde se presenten agentes químicos, así como condiciones inseguras y en el cual los trabajadores con cuyas categorías se enlistan en la Sección Primera del Capítulo V del presente manual, desarrollan cotidianamente sus funciones y por los mismo, están expuestos en forma constantes y permanente a un peligro nocivo para la salud.

**3.-** Las áreas de trabajo que cuenten con espacio físico donde se presenten agentes químicos y biológicos, así como condiciones inseguras y/o actos peligrosos y en el cual los trabajadores con cuyas categorías se enlistan en la Sección Primera del Capítulo V del presente manual, desarrollan cotidianamente sus funciones y por lo mismo, están expuestos en forma constante y permanente a un peligro nocivo para la salud.

**4.-** Las áreas de trabajo que cuente con espacio físico donde se presente agentes mecánicos y físicos, así como condiciones inseguras y en el cual los trabajadores con cuyas categorías se enlistan en la Sección Primera Capítulo V del presente manual, desarrollan cotidianamente sus funciones y por lo mismo, están expuestos en forma constante y permanente a un peligro nocivo para la salud.

## SECCIÓN QUINTA

## DE LOS LINEAMIENTOS PARA IDENTIFICAR LAS ÁREAS NOCIVO-PELIGROSAS DE ALTO, MEDIANO Y BAJO RIESGO, ASI COMO A LOS TRABAJADORES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS Y ESTÉN ADSCRITOS EN LAS MISMAS.

Para identificar las áreas nocivas-peligrosas de alto, mediano y bajo riesgo, así como a los trabajadores que presten y estén adscritos en las mismas, la Comisión Central y Subcomisiones Auxiliares Mixtas de Seguridad de Higiene, deberán apegarse a los siguientes.

### LINEAMIENTOS

**PRIMERO.-** La Comisión Central o Subcomisión Auxiliar Mixta correspondiente, procederá a identificar las áreas de trabajo determinadas por la Comisión Central Mixta como áreas de alto, medio y bajo riesgo, en el ámbito de la jurisdicción, y así mismo, enlistará a los trabajadores que en forma constante y permanente desarrollan sus funciones en minuta de acta de visita debidamente circunstanciada que al efecto se levante, con copia a la Comisión Central Mixta de la materia, para su evaluación y ratificación.

**SEGUNDO.-** Enseguida y en la misma minuta, la Comisión Central o Subcomisión Auxiliar Mixta correspondiente, enlistará a los trabajadores cuyas categorías se enlistan en la Sección Primera del Capítulo V del presente manual, con el objeto de que se les otorgue la prestación de riesgo de trabajo sobre el sueldo mensual que les corresponda, así como los demás derechos adicionales a que después se harán mención.

Para los trabajadores que estén adscritos y sean identificados que en forma constantes y permanente desarrollan sus funciones en áreas de trabajo determinadas como alto, mediano o bajo riesgo, que no tengan asignada la categoría que los haga merecedores de la prestación de riesgo de trabajo sobre el sueldo mensual y demás derechos adicionales, la Comisión Central o Subcomisión Auxiliar Mixta de que se trate, pedirá por escrito al Titular del Instituto, que se realicen los trámites pertinentes para la corrección del código funcional del trabajador que desempeña funciones en áreas de alto, mediano y bajo riesgo distintas a las de su categoría.

**TERCERO.-**Para el caso de que las representaciones ante la Subcomisión Auxiliar Mixta estén en desacuerdo en las identificaciones antes referidas, turnarán a resolución la controversia a la Comisión Central de Mixta de Seguridad e Higiene, con todos los elementos que se hayan recabado, para que emita resolución definitiva, la que será inapelable.

## CAPÍTULO V

## DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES QUE CON DETERMINADAS CATEGORÍAS PRESTAN SUS SERVICIOS Y ESTÁN ADSCRITOS EN ÁREAS NOCIVO-PELIGROSAS DE ALTO, MEDIANO, O BAJO RIESGO.

### SECCIÓN PRIMERA DE LA TABLA DE RIESGOS POR ÁREA DE TRABAJO

La Tabla de Riesgo por Área de Trabajo contenida en esta sección, comprende las áreas de trabajo consideradas como riesgosas, y dentro de cada una de ellas las categorías de quienes laboran en esos lugares, así como la identificación de los porcentajes de riesgo correspondientes a bajo (7%), mediano (10%) y alto (20%) que, sobre el sueldo mensual, se deberá otorgar al trabajador. Es requisito indispensable el binomio área-categoría de conformidad con la siguiente tabla y el acta respectiva debidamente documentada y firmada por los responsables administrativos.

### TABLA DE RIESGOS POR ÁREA DE TRABAJO
### DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIOECONÓMICAS

| Área | Categoría | | Porcentaje de Riesgo |
|---|---|---|---|
| | Clave | Denominación | |
| **Afiliación y Vigencia** | SOP020506 | Chofer | 10% |
| **CECUIDAM** | ETC020106 | Técnico en Mantenimiento | 7% |
| | H02040006 | Cocinero | 10% |
| | MO803006 | Médico General | 10% |
| | SOP030306 | Terapista | 10% |
| | MO803006 | Médico Especialista | 10% |
| **CENDI** | HOP040106 | Oficial de Cocina | 10% |
| | H02040006 | Cocinero | 10% |
| | MO8030006 | Médico General | 10% |
| | MO803006 | Médico Especialista | 10% |
| | MO8020006 | Médico Cirujano Dentista | 10% |
| **Funeraria** | HOP040106 | Oficial de Cocina | 10% |
| | SOP020506 | Chofer | 20% |
| | MO10100006 | Oficial de Velatorio | 7% |
| | ADX030400 | Auxiliar Velatorio | 20% |
| | ADM020306 | Técnico Embalsamador | 20% |
| | HIN010306 | Intendente | 20% |

## TABLA DE RIESGOS POR ÁREA DE TRABAJO
## DIRECCIÓN DE PRESTACIONES MÉDICAS DE PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN
## UNIDAD DE MEDICINA FAMILIAR DE CENTRO

| Área | Categoría | | Porcentaje de Riesgo |
|---|---|---|---|
| | Clave | Denominación | |
| **Subalmacén** | ADY030406 | Auxiliar Administrativo (realiza funciones de auxiliar de almacén) | 7% |
| | ADM030406 | Auxiliar de Almacén | 7% |
| | ADY030406 | Auxiliar Administrativo | 0% |
| **Bienes e inventarios** | EXT030406 | Estadígrafo (con funciones de Auxiliar de Almacén) | 7% |
| **Coord. de Enfermería (administrativa)** | M15120006 | Supervisor de Enfermería | 0% |
| **Chofer** | SOP020506 | Chofer | 10% |
| **Citología** | M15120006 | Enfermera General | 10% |
| | M09020006 | Auxiliar de Enfermería | 10% |
| **Clínica de V.I.H** | M08020006 | Médico Internista | 20% |
| | ETC030206 | Psicólogo | 10% |
| | M15080006 | Nutricionista | 10% |
| | M15120006 | Enfermera General | 10% |
| | M09020006 | Auxiliar de Enfermería | 10% |
| | SIN010306 | Intendente | 20% |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | M08040006 | Odontólogo | 20% |
| **Consulta Externa** | M08020006 | Médico Familiar | 10% |
| | M08030006 | Médico General | 10% |
| | M15120006 | Enfermera General | 7% |
| | M09020006 | Auxiliar de Enfermería | 7% |
| | ETC030206 | Psicólogo | 10% |
| | M15080006 | Nutriólogo | 7% |
| | SIN010306 | Intendente | 7% |
| | M0910006 | Asistente Médico | 7% |
| **Curaciones** | M08020006 | Médico General | 10% |
| | M15120006 | Enfermera General | 10% |
| | M09020006 | Auxiliar de Enfermería | 10% |
| **Epidemiología (visita domiciliarias)** | M08020006 | Médico Familiar | 20% |
| | M15120006 | Enfermera General | 20% |
| | M09020006 | Auxiliar de Enfermería | 20% |
| **Laboratorio** | M15030006 | Químico | 20% |
| | M15130006 | Técnico Laboratorista | 20% |
| | ADY030406 | Auxiliar Administrativo | 7% |
| | SIN010306 | Intendente | 20% |
| **Mantenimiento** | ETC020106 | Técnico en Mantenimiento | 10% |
| **Odontología (Consulta externa)** | M08040006 | Odontólogo | 20% |
| | M15120006 | Enfermera General | 10% |
| | M09020006 | Auxiliar de Enfermería | 10% |
| **Imagenología** | M09030006 | Técnico Radiólogo | 20% |

| | | | |
|---|---|---|---|
| **Rehabilitación** | M08020006 | Médico Especialista | 10% |
| | M09020006 | Auxiliar de Enfermería | 10% |
| | SOP030306 | Terapista | 10% |
| **Modulo del Niño Sano** | M08020006 | Médico General | 7% |
| **Vacunas** | M15120006 | Enfermera General | 7% |
| | M09020006 | Auxiliar de Enfermería | 7% |
| **UNIDAD DE MEDICINA FAMILIAR DE CÁRDENAS** | | | |
| **Consulta Externa** | MO9010006 | Asistente Médico | 7% |
| **UNIDAD DE MEDICINA FAMILIAR DE COMALCALCO** | | | |
| **Consulta Externa** | M15120006 | Enfermera General | 10% |
| **UNIDAD DE MEDICINA FAMILIAR DE HUIMANGUILLO** | | | |
| **Consulta Externa** | M08020006 | Médico Familiar | 10% |
| **Mantenimiento** | ETC020106 | Técnico en Mantenimiento | 7% |
| **UNIDAD DE MEDICINA FAMILIAR DE JALPA DE MÉNDEZ** | | | |
| **Consulta Externa** | M08030006 | Médico General | 10% |
| | M08040006 | Odontólogo | 20% |
| | M09020006 | Auxiliar de Enfermería | 7% |
| | M09020006 | Auxiliar de Enfermería(TB) | 20% |
| | SIN010306 | Intendente | 10% |
| **Citología** | M09020006 | Auxiliar de Enfermería | 10% |
| **Farmacia** | H02080006 | Auxiliar de Farmacia | 0% |
| **Laboratorio** | M09020006 | Auxiliar de Enfermería | 10% |

**TABLA DE RIESGOS POR ÁREA DE TRABAJO**
**DIRECCIÓN DE PRESTACIONES MÉDICAS DE SEGUNDO Y TERCER NIVELES DE ATENCIÓN**
**CENTRO DE ESPECIALIDADES MÉDICAS**

| Área | Categoría | | Porcentaje de Riesgo |
|---|---|---|---|
| | Clave | Denominación | |
| **Alojamiento Conjunto** | M15120006 | Enfermera General | 10% |
| | M09020006 | Auxiliar de Enfermería | 10% |
| **Ambulancias** | ADM010306 | Operador de Ambulancia | 10% |
| **Área Prequirúrgica** | M15120006 | Enfermera General | 10% |
| | M09020006 | Auxiliar de Enfermería | 10% |
| **Archivo** | HDY030406 | Auxiliar administrativo | 7% |
| | SIX010106 | Mensajero | 7% |
| **Banco de Sangre** | M08020006 | Médico Hematólogo | 20% |
| | M08020006 | Químico | 20% |
| | M08020006 | Médico General de Apoyo | 20% |
| | M15130006 | Técnico Laboratorista | 20% |
| | HDY030406 | Aux. Administrativo | 7% |
| | H15160006 | Trabajo Social | 7% |
| | NO3040006 | Asistente Social | 7% |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | H1N010306 | Intendente | 20% |
| **CEYE** | M15120006 | Enfermera General | 10% |
| | M09020006 | Auxiliar de Enfermería | 10% |
| **SUBCEYE** | M09020006 | Auxiliar de Enfermería | 10% |
| **Clínica de Herida** | M08020006 | Médico General Diplomado en Heridas | 10% |
| | M09020006 | Enfermera Auxiliar | 10% |
| | H1N010306 | Intendente | 10% |
| **Cocina** | H0P040106 | Oficial de Cocina | 10% |
| | H02040006 | Cocinero | 10% |
| | H1N010306 | Intendente | 10% |
| **Consulta Externa** | **Anestesiología** | | |
| | M08020006 | Anestesiólogo Clínico | 10% |
| | **Cirugía General** | | |
| | M08020006 | Angiólogo | 20% |
| | M08020006 | Clínica de Herida | 10% |
| | M08020006 | Cirujano Cardiovascular | 20% |
| | M08020006 | Cirujano Cardiotorácico | 20% |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | M08020006 | Cirujano General | 20% |
| | M08020006 | Cirujano Pediatra | 20% |
| | M08020006 | Cirujano Reconstructivo | 20% |
| | M08020006 | Coloproctologo | 20% |
| | M08020006 | Maxilofacial | 20% |
| | M08020006 | Neurocirujano | 20% |
| | M08020006 | Neuro Cirujano Pediatra | 20% |
| | M08020006 | Oftalmólogo | 20% |
| | M08020006 | Oncología Quirúrgica | 20% |
| | M08020006 | Otorrinolaringólogo | 20% |
| | M08020006 | Urólogo | 20% |
| | M08020006 | Urólogo Pediatra | 20% |
| | **Ginecología y Obstetricia** | | |
| | M08020006 | Cirujano Ginecobstetra | 20% |
| | M08020006 | Colposcopista | 20% |
| | **Medicina Interna** | | |
| | M08020006 | Alergólogo | 20% |

| | | | |
|---|---|---|---|
| **Consulta Externa** | M08020006 | Audiólogo | 10% |
| | M08020006 | Cardiólogo | 20% |
| | M08020006 | Cardiólogo Pediatra | 20% |
| | M08020006 | Dermatólogo | 20% |
| | M08020006 | Diabetólogo | 10% |
| | M08020006 | Endocrinólogo | 7% |
| | M08020006 | Gastroenterólogo | 20% |
| | M08020006 | Geriatra | 10% |
| | M08020006 | Hematólogo | 20% |
| | M08020006 | Infectólogo | 20% |
| | M08020006 | Médico Internista | 20% |
| | M08020006 | Médico Intensivista | 20% |
| | M08020006 | Neonatólogo | 20% |
| | M08020006 | Nefrólogo | 20% |
| | M08020006 | Neumólogo | 20% |
| | M08020006 | Neurólogo | 20% |
| | M08020006 | Oncólogo | 20% |

| | | |
|---|---|---|
| M08020006 | Pediatra | 20% |
| M08020006 | Psicólogo | 10% |
| M08020006 | Psiquiatría | 10% |
| M08020006 | Rehabilitación | 10% |
| M08020006 | Reumatólogo | 20% |
| **Médico Especialista en Medicina Familiar** | | |
| M08020006 | Médico Familiar( en Hospitalización) | 20% |
| M08020006 | Médico Familiar (en Consulta General) | 10% |
| **Médico General** | | |
| M08020006 | Médico General (en Hospitalización) | 20% |
| M08020006 | Médico General (en Consulta General) | 10% |
| **Traumatología** | | |
| M08020006 | Cirujano de Columna | 20% |
| M08020006 | Cirujano Artroscopista | 20% |
| M08020006 | Traumatólogo Ortopédico | 20% |
| M08020006 | Traumatólogo Pediatra | 20% |
| **Enfermería** | | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | M15120006 | Enfermera General | 10% |
| | M09110006 | Enfermera de Piso | 10% |
| | M09020006 | Auxiliar de Enfermería | 10% |
| | NO9010006 | Asistente Médico | 7% |
| **Diálisis** | M08020006 | Médico Internista | 20% |
| | M08020006 | Médico General de Apoyo | 20% |
| | M15120006 | Enfermera General | 20% |
| **Hemodiálisis** | M08020006 | Médico Internista | 20% |
| | M08020006 | Médico General de Apoyo | 20% |
| | M09110006 | Enfermera de Piso | 10% |
| | M15180006 | Enfermera Especialista en Hemodiálisis | 20% |
| | M15120006 | Enfermera General | 20% |
| | M09020006 | Auxiliar de Enfermería | 20% |
| | H1N010306 | Intendente | 10% |
| **Hospitalización** | M08020006 | Médico Especialista en Cirugía (todos los médicos que hacen cirugía) | 20% |
| | M08020006 | Médico Ginecobstetra | 20% |
| | M08020006 | Médico Traumatólogo y Ortopedista | 10% |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | M08020006 | Médico Pediatra | 20% |
| | M08020006 | Médico Internista | 20% |
| | M08030006 | Médico General de Apoyo | 10% |
| | M09110006 | Enfermera de Piso | 10% |
| | M15120006 | Enfermera General | 20% |
| | M09020006 | Auxiliar de Enfermería | 10% |
| | H5160006 | Trabajo Social | 7% |
| | NO3040006 | Asistente Social | 7% |
| | H07010006 | Camillero | 10% |
| | H1N010306 | Intendente | 10% |
| **Imagenología** | M08020006 | Médico Radiólogo | 20% |
| | M08030006 | Médico General en Ultrasonografía | 20% |
| | M09030006 | Técnico en Radiología | 20% |
| | M08020006 | Médico Anestesiólogo | 20% |
| | M15120006 | Enfermera General | 10% |
| | M09020006 | Auxiliar en Enfermería | 10% |
| | ADY030406 | Auxiliar Administrativo | 10% |
| | H02080006 | Auxiliar de Farmacia | 10% |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | SIN010306 | Intendente | 10% |
| **Inhaloterapia** | M02075 | Técnico en Inhaloterapia | 10% |
| | M09020006 | Enfermera Auxiliar | 10% |
| | H15160006 | Trabajador Social | 7% |
| **Laboratorio** | M08020006 | Químico | 20% |
| | M15130006 | Técnico Laboratorista | 20% |
| | HDY030406 | Auxiliar Administrativo | 7% |
| | H1N010306 | Intendente | 20% |
| **Lavandería** | | Oficial de Lavandería | 20% |
| | M01080006 | Operador de Lavandería | 20% |
| | H1N010306 | Intendente | 10% |
| **Mantenimiento** | ETC020106 | Técnico en Mantenimiento | 10% |
| | HDY030406 | Auxiliar Administrativo | 7% |
| | SIX010106 | Mensajero | 7% |
| | H1N010306 | Intendente (Manejo de Residuos) | 20% |
| **Medicina del Trabajo** | M08020006 | Médico General con diplomado en Medicina del Trabajo | 10% |
| | HDY030406 | Auxiliar Administrativo | 0% |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | ADM040106 | Secretaria | 0% |
| **Medicina Preventiva** | M08020006 | Médico Epidemiólogo | 20% |
| | M08020006 | Médico General de Apoyo | 20% |
| | NI5180006 | Enfermera Especialista | 7% |
| | M09020006 | Enfermera Auxiliar | 7% |
| | HDY030406 | Auxiliar Administrativo | 7% |
| | H1N010306 | Intendente | 10% |
| **Nutrición** | HM15080006 | Nutricionista | 7% |
| | HDY030406 | Auxiliar Administrativo | 7% |
| **Patología y Citotecnología** | M08020006 | Médico Especialista en Anatomía-Patológica | 20% |
| | M15100006 | Técnico Citotecnólogo | 20% |
| | M15100006 | Técnico Histotecnólogo | 20% |
| | HDY030406 | Auxiliar Administrativo | 7% |
| | H1N010306 | Intendente | 20% |
| **Pediatría (Unidad de Cuidados Intensivos de Pediatría)** | NI5180006 | Enfermera Especialista | 20% |
| | M15120006 | Enfermera General | 20% |
| | M09020006 | Auxiliar de Enfermería | 20% |

| | | | |
|---|---|---|---|
| **Protección Civil y Hospital Seguro** | HDY030406 | Médico General de Apoyo | 7% |
| | HDY030406 | Auxiliar Administrativo | 7% |
| **Quirófano** | M0802006 | Médico Especialista en Cirugías (Todos los médicos que hacen cirugías) | 20% |
| | M08020006 | Médico Anestesiólogo Clínico | 20% |
| | M08020006 | Anestesiólogo Cardiólogo | 20% |
| | M08030006 | Médico General en Quirófano | 20% |
| | M15180006 | Enfermera Especialista | 20% |
| | M15120006 | Enfermera General | 20% |
| | M09110006 | Enfermera de Piso | 10% |
| | H02080006 | Auxiliar de Farmacia | 10% |
| | ETC020106 | Técnico en Mantenimiento | 10% |
| | H1N010306 | Intendente | 20% |
| **Recuperación** | M15120006 | Enfermera General | 20% |
| | M09020006 | Auxiliar de Enfermería | 10% |
| | H5160006 | Trabajo Social | 7% |
| | H06010006 | Camillero | 10% |
| **Sala de labor** | M08020006 | Médico Ginecólogo y Obstetra | 20% |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | M08030006 | Médico General de Apoyo | 20% |
| | M15120006 | Enfermera General | 20% |
| | M09020006 | Auxiliar de Enfermería | 10% |
| **Sala de Quimioterapia** | M08020006 | Médico Oncólogo | 20% |
| | M08020006 | Médico Hematólogo | 20% |
| | M09020006 | Enfermera General | 20% |
| | M09020006 | Enfermera Auxiliar | 20% |
| | H15160006 | Trabajo Social | 7% |
| **Servicios Generales** | SOP020506 | Chofer | 10% |
| **Subalmacén** | ADM030406 | Auxiliar de Almacén | 7% |
| | HDY030406 | Auxiliar Administrativo | 0% |
| | SIX010106 | Secretaria | 0% |
| | HIN010306 | Intendente | 10% |
| **Terapias** | M08020006 | Médico Internista | 20% |
| | M08020006 | Médico Intensivista | 20% |
| | M08020006 | Médico Pediatra y Neonatólogo | 20% |
| | M15180006 | Enfermera Pediatra o Neonatóloga | 20% |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | M15120006 | Enfermera General | 20% |
| | M09020006 | Auxiliar de Enfermería | 20% |
| **Urgencias / Módulo Mater** | M08020006 | Médico Urgenciólogo | 20% |
| | M08030006 | Médico General | 20% |
| | M08030006 | Médico Internista | 20% |
| | M0803006 | Médico Familiar | 20% |
| | M0802006 | Médico Pediatra | 20% |
| | M09110006 | Enfermera de Piso | 10% |
| | M15180006 | Enfermera Especialista | 20% |
| | M15120006 | Enfermera General | 20% |
| | M09020006 | Auxiliar de Enfermería | 20% |
| | H15160006 | Trabajador Social | 7% |
| | NO3040006 | Asistente Social | 7% |
| | H06010006 | Camillero | 10% |
| | SIN010306 | Intendente | 10% |
| | SIX010106 | Mensajero | 7% |

## TABLA DE RIESGOS POR ÁREA DE TRABAJO
## OFICINAS CENTRALES

| Área | Categoría | | Porcentaje de Riesgo (Propuesta) |
|---|---|---|---|
| | Clave | Denominación | |
| **Servicios Generales** | ETC020106 | Técnico en Mantenimiento | 10% |
| | SOP020506 | Chofer | 10% |
| | SIX010106 | Mensajero | 7% |
| **Almacén General** | CAD010206 | Oficial de Almacén | 10% |
| | ADM030406 | Auxiliar de Almacén | 10% |
| | SOP020506 | Chofer | 10% |
| | SIN010306 | Intendente | 7% |
| | ADY030406 | Auxiliar Administrativo (que realiza funciones de Auxiliar de Almacén) | 10% |
| **Bienes e Inventarios** | ADY030406 | Auxiliar Administrativo (que realiza funciones de Auxiliar de Almacén) | 10% |

Aquellos trabajadores que no tengan asignados el código funcional de categoría, ni estén adscritos prestando sus servicios en los centros de trabajo y espacio físicos del anterior listado, no disfrutarán de los derechos adicionales ni del pago de riesgo de trabajo sobre el sueldo mensual que en las Secciones Segunda, Tercera y Cuarta de este Capítulo se señalan.

## SECCIÓN SEGUNDA

## DE LOS DERECHOS ADICIONALES EN ÁREA NOCIVO-PELIGROSAS DE ALTO RIESGO

Los trabajadores que tengan asignada cualquiera de las categorías enlistadas en la Sección Primera de este Capítulo y que prestan sus servicios y están adscritos en áreas nocivo-peligrosas de alto riesgo, tendrán derecho:

**I.-** A una prestación de riesgo de trabajo sobre el sueldo mensual del 20%.
**II.-** A un descanso anual extraordinario de 12 (doce) días laborables, el cual no podrá ser ni antes ni después de un periodo vacacional ordinario, quedando sujeto a las necesidades del servicio.
**III.-** A una valoración médica anual, a efecto de poder atacar inmediatamente cualquier padecimiento adquirido por razón de su trabajo.
**IV.-** A que se les reubique dentro de su centro de trabajo o se les cambie de adscripción en su propia unidad administrativa, cuando se justifique que su estancia en esta área es perjudicial a su salud, para lo cual, el Director General, procederá a asignarles funciones acordes, con base en el certificado médico y en atención a sus conocimientos y aptitudes, asumiendo el nivel de riesgo dictaminado en la nueva área de trabajo; y
**V.-** A que no se les readscriba en las áreas a que se refiere esta Sección, sino después de transcurridos dos años de la fecha en que hubiera dejado de prestar sus servicios en las mismas, siempre que su salud lo permita.

## SECCIÓN TERCERA

## DE LOS DERECHOS ADICIONALES EN ÁREAS NOCIVO-PELIGROSAS DE MEDIANO RIESGO

Los trabajadores que tengan asignada cualquiera de las categorías enlistadas en la Sección Primera, de este Capítulo y que prestan sus servicios y están adscritos en áreas nocivo-peligrosas de mediano riesgo, tendrán derecho a:

**I.-** A una prestación de riesgo de trabajo sobre el sueldo mensual del 10%;
**II.-** A un descanso anual extraordinario de 10 (diez) días laborables, el cual no podrá ser ni antes ni después de un periodo vacacional ordinario, quedando sujeto a las necesidades del servicio;
**III.-** A una valoración médica anual a efecto de poder atacar inmediatamente cualquier padecimiento adquirido por razón de su trabajo;
**IV.-** A que se les reubique dentro de su centro de trabajo o se les cambie de adscripción en su propia unidad administrativa, cuando se justifique que su estancia en esta área es perjudicial a su salud, para lo cual, el Director General, procederá a asignarles funciones acordes, con base en el certificado médico y en atención a sus conocimientos y aptitudes, asumiendo el nivel de riesgo dictaminado en la nueva área de trabajo; y

**V.-** A que no se les readscriba en las áreas a que se refiere esta Sección, sino después de transcurridos dos años a la fecha en que hubiera dejado de prestar sus servicios en las mismas, siempre que su salud lo permita.

## SECCIÓN CUARTA

## DE LOS DERECHOS ADICIONALES EN ÁREAS NOCIVO-PELIGROSAS DE BAJO RIESGO DE TRABAJO

Los trabajadores que tengan asignada cualquiera de las categorías enlistadas en la Sección Primera, de este Capítulo y que prestan sus servicios y están adscritos en áreas nocivo-peligrosas de bajo riesgo, tendrán derecho a:

**I.-** A una prestación de riesgo de trabajo sobre el sueldo mensual del 7%;
**II.-** A un descanso anual extraordinario de 5 (cinco) días laborables, el cual no podrá ser ni antes ni después de un periodo vacacional ordinario, quedando sujeto a las necesidades del servicio;
**III.-** A una valoración médica anual a efecto de poder atacar inmediatamente cualquier padecimiento adquirido por razón de su trabajo;
**IV.-** A que se les reubique dentro de su centro de trabajo o se les cambie de adscripción en su propia unidad administrativa, cuando se justifique que su estancia en esta área es perjudicial a su salud, para lo cual, el Director General, procederá a asignarles funciones acordes, con base en el certificado médico y en atención a sus conocimientos y aptitudes, asumiendo el nivel de riesgo dictaminado en la nueva área de trabajo; y
**V.-** A que no se les readscriba en las áreas a que se refiere esta Sección, sino después de transcurridos dos años a la fecha en que hubiera dejado de prestar sus servicios en las mismas, siempre que su salud lo permita.

## SECCIÓN QUINTA

## DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE DERECHOS ADICIONALES

Para la integración de los códigos en el listado de categorías contenidos en el presente manual, se estará a lo establecido y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal autorizada en el presupuesto para el ejercicio del año correspondiente, previo análisis y dictamen de la Comisión Central Mixta de Seguridad e Higiene.

Asimismo el otorgamiento de los derechos adicionales a que se refieren las anteriores secciones, la Comisión Central o Subcomisiones Auxiliares Mixtas de Seguridad e Higiene, lo indicarán a los titulares de las unidades administrativas del Instituto, debiéndose observar al efecto los siguientes:

## LINEAMIENTOS

**PRIMERO.-** Identificadas las áreas nocivo-peligrosas de alto, mediano o bajo riesgo, la Comisión Central o Subcomisión Auxiliar Mixta de que se trate, procederá a indicar al titular de la unidad administrativa correspondiente, que se programe una valoración médica a todos y cada uno de los trabajadores de las categorías que se enlistan y que laboren en las áreas nocivo-peligrosas que se hayan identificado.

**SEGUNDO.-** Cuando el examen médico al que se refiere el lineamiento anterior, se dictamine a los trabajadores cuyas estancias en estas áreas no resulta perjudicial a la salud, la Comisión Central y Subcomisiones Auxiliares Mixtas de que se trate procederá a fijar, de acuerdo con el alto, mediano o bajo riesgo que exista, los derechos adicionales que correspondan a cada trabajador de las categorías que se enlistan de conformidad con lo dispuesto en el presente Capítulo.

**TERCERO.-** Una vez fijados los derechos adicionales que correspondan a los trabajadores de las categorías que se enlistan y laboren en las áreas nocivo peligrosas de alto, mediano o bajo riesgo, y cuya presencia en esas áreas no resulte perjudicial a su salud, la Comisión Central o Subcomisión Auxiliar Mixta de que se trate, procederá a solicitar al titular de las unidades administrativas que corresponde que a partir de la notificación que se formule deben otorgar los derechos adicionales señalados en las fracciones I, II y III de las Secciones Segunda, Tercera y Cuarta de este Capítulo.

**CUARTO.-** Respecto a los derechos adicionales de índole económico señalados en la fracción I de las secciones Segunda, Tercera y Cuarta de este Capítulo, el titular de las unidades o en su caso el titular de la unidad administrativa respectiva, a efecto de autorizarlos, deberá remitir a la Comisión Central Mixta Seguridad e Higiene, la documentación en la que contenga a los trabajadores de las categorías que se enlistan a quienes deberán aplicarles el 20%, 10% y 7% de prestación de riesgo de trabajo sobre el sueldo mensual, así como los documentos en los cuales consten fehacientemente las áreas identificadas y el personal adscrito que preste sus servicios en ellas, para que la Comisión Central Mixta de Seguridad e Higiene valide y ratifique a los trabajadores con tales derechos adicionales.

**QUINTO.-** Validados y ratificados los trabajadores a que se refiere el lineamiento anterior, la Comisión Central Mixta de Seguridad e Higiene, remitirá la documentación correspondiente a la Dirección de Administración para que proceda a la aplicación del pago de estos derechos económicos adicionales.

**SEXTO.-** Si el examen médico inicial a que se refiere el lineamiento primero, resultare que existen trabajadores cuya estancias en áreas nocivo-peligrosas de alto, mediano o bajo riesgo es perjudicial a la salud, la Comisión Central Mixta de Seguridad e Higiene fijará la procedencia del derecho de los trabajadores de que se trate para que sean cambiados de adscripción dentro de su propia unidad

administrativa, así como para que se les asignen funciones acordes a sus conocimientos y aptitudes, de conformidad con los dispuesto en la fracción IV de las secciones Segunda, Tercera y Cuarta de este Capítulo.

**SÉPTIMO.**-Una vez que la Comisión Central Mixta de Seguridad e Higiene hubiera determinado el derecho de reubicación o de cambio a otras unidades, procederá a obtener la autorización de la Dirección General del Instituto para que se formalice dicho cambio, así como para que ordene la práctica del examen médico a que se refiere al segundo párrafo del lineamiento anterior.

**OCTAVO.-** Los trabajadores que sean reubicados o cambiados de adscripción de las áreas nocivo-peligrosas de alto, mediano y bajo riesgos, o bien se le autorice una licencia o comisión dejara de percibir esta prestación.

**NOVENO.-** Para el caso de que las Subcomisiones Auxiliares Mixtas de Seguridad e Higiene, estén en desacuerdo en la fijación de los derechos adicionales que deben otorgarse a los trabajadores de los categorías que se enlisten y que laboren en áreas nocivo-peligrosas de alto, mediano o bajo riesgo, turnarán la controversia a la Comisión Central Mixta de Seguridad e Higiene anexando al efecto los elementos disponibles, para que emita una resolución al respecto.

## SECCIÓN SEXTA

## DE LAS BAJAS E INCIDENCIAS EN LA PRESTACIÓN DE RIESGO DE TRABAJO SOBRE EL SUELDO MENSUAL DEL 20%, 10%, y 07%.

En los casos de bajas de personal involucrado en el otorgamiento de la prestación de riesgo de trabajo del 20%, 10% y 7% sobre el sueldo, por laborar en áreas de alto, mediano o bajo riesgo, así como en el caso de incidencias relacionadas con la propia prestación de riesgo de trabajo, se estará a los siguientes:

## LINEAMIENTOS

**PRIMERO.-** Por lo que se refiere al derecho de la prestación de riesgo de trabajo sobre el sueldo mensual del 20%, 10% y 7%, el titular de la unidad administrativa del Instituto, cuando se dé la hipótesis de reubicación, bajas por sus diferentes causas o cambio de adscripción o bien se les autoricen licencias o comisiones a que se refiere el lineamiento octavo de la Sección Cuarta de este Capítulo, comunicará a la Dirección de Administración tal situación, a efecto de que se deje de pagar la prestación de riesgo de trabajo respectiva.

**SEGUNDO.-** Para el caso de que un trabajador sea dado de baja en el sistema de cómputo para el pago de la prestación de riesgo de trabajo y cuya causa se derive de un error, se debe hacer del conocimiento de la Comisión Central Mixta de Seguridad e Higiene para que se autorice reanudar el pago respectivo, en el entendido que la omisión de comunicar oportunamente la incidencia de que se trate, será de la estricta responsabilidad de la unidad administrativa que

corresponda; por lo que para evitar tales efectos, se deberán anexar los documentos comprobatorios del movimiento relativo.

**TERCERO.-** Para la reanudación en el pago de la prestación de riesgo de trabajo a favor de los trabajadores que sean reubicados o cambiados de adscripción, es necesario que la Comisión Central Mixta de Seguridad e Higiene de la nueva adscripción del trabajador lleve a cabo en su integridad el proceso detallado para el otorgamiento de la prestación de riesgo de trabajo como si fuera la primera vez, siempre y cuando el trabajador continúe teniendo el mismo código funcional o bien se le haya asignado una de las categorías autorizadas y que asimismo haya reanudado sus labores en forma constante y permanente en el área nocivo-peligrosa requerida, en vista de lo cual, la Comisión Central Mixta de Seguridad e Higiene, aprobará de ser procedente, la reanudación en el pago de esta prestación de riesgo de trabajo.

**CUARTO.-** Para la reanudación del pago de la prestación de riesgo de trabajo a favor de aquellos trabajadores que se encuentren en el supuesto de haber gozado de una licencia sin goce de sueldo, Comisión Sindical, Comisión Externa o Comisión Oficial, la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene deberá remitir el Alta para proceder el pago del riesgo correspondiente.

## CAPITULO VI

## DE LAS DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** El presente Manual para Prevenir y Disminuir Riesgos de Trabajo e Indicar el Otorgamiento de Derechos Adicionales, entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2018.

**SEGUNDA.-** La Comisión Central Mixta de Seguridad e Higiene del ISSET, expide el presente manual, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco y demás normativas y disposiciones emitidas por dicho Instituto; asimismo, en lo que se refiere a la determinación de las Áreas Nocivo-Peligrosas de Alto, Mediano o Bajo Riesgos que a la fecha hayan sido determinadas por la Comisión Central Mixta de Seguridad e Higiene y las Subcomisiones Auxiliares Mixtas, deberán ser revisadas al término de dos años a efecto de llevar a cabo su validación en términos de los lineamientos a que se refieren las secciones Segunda, Tercera y Cuarta del Capítulo IV del presente manual y consecuentemente, puedan ser ratificadas o enmendadas por la Comisión Central Mixta de Seguridad e Higiene de conformidad con el binomio área-categoría que en forma precisa establece este documento, quedando sin efecto cualquier determinación o dictaminación que no se ajuste a lo señalado en esta disposición.

**TERCERA.-** La Comisión Central Mixta de Seguridad e Higiene del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, una vez que entre en vigor el presente manual, procederá a su registro.

**CUARTA.-** La Comisión Central Mixta de Seguridad e Higiene, tendrá amplias facultades para que en relación con la determinación de las Áreas Nocivo-Peligrosas de Alto, Mediano o Bajo riesgos, así como la fijación de las categorías que en el presente documento se enlistan, pueden estudiar, analizar y en su caso dictaminar las modificaciones que requieran el presente Manual al respecto; siempre con el espíritu de que el primordial interés es salvaguardar la salud y la vida de los trabajadores y no el otorgamiento de prestaciones como parte de su sueldo.

**QUINTA.-** Las medidas que en su oportunidad deben dictarse para prevenir y disminuir los riesgos de trabajo, deberán ser emitidas, atendiendo precisamente al orden de prioridad y urgencia, lo que no implica de manera alguna que deje de atenderse el rubro de Seguridad e Higiene, sino que se haga una mejor utilización y canalización de los recursos con que se cuente, hacia aquellas áreas que requieran de una atención prioritaria y urgente.

**SEXTA.-** Para ello deberá realizarse un diagnostico en base a necesidades reales para que se consideren en el ejercicio presupuestal correspondiente, por lo que deberá gestionarse ante la instancia que corresponda el recurso para fijar la fecha de pago.

**SEPTIMA.-** La Comisión Central y las Subcomisiones Auxiliares Mixtas tendrán la facultad para vigilar que los trabajadores porten correctamente el uniforme, gafete y equipo de seguridad conforme a las reglas establecidas por cada área de trabajo.

Fecha de expedición: 24 de enero de 2018.

**M.A.P.P Alicia Guadalupe Cabrales Vázquez.**
Directora General del ISSET.

**Lic. en Enf. María Teresa García Rodríguez.**
Secretaria General del SUITISSET.

**M.A.P.P. Gricelda Díaz Rodríguez.**
Directora de Administración

**Dr. Reynol Cerino Pérez.**
Secretario de Relaciones.

**Dra. Karla María Flores Castillo.**
Encargada de la Dirección de Prestaciones Médicas de Primer Nivel de Atención.

**Enf. Miguel Hernández Gómez.**
Secretario de Actas, Acuerdos y Estadística.

**Dr. José Roberto Torres López.**
Director de Prestaciones Médicas de Segundo y Tercer Niveles de Atención

**M.A.P.P. Leandro Jesús Ledezma Rosique.**
Director de Prestaciones Socioeconómicas.

**Lic. Gerardo Humberto Arévalo Reyes.**
Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia.

**Lic. José Ventura y Cisneros.**
Director de Planeación, Programación y Evaluación.

**M.A.P.P. Jaqueline García León.**
Jefa del Departamento de Recursos Humanos.